

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
*Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Montes

En vista del resultado negativo de la primera subasta de la caza de los sotos *La Rota y Manzana* de la ciudad de Calahorra y pastos para el ganado cabrio de la dehesa de Suso del Estado, radicante en San Millán, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 150 correspondiente al día 10 de Julio y 169 del 2 de Agosto último, he dispuesto que el día 16 del próximo mes de Octubre, se celebren segundas licitaciones en las respectivas Alcaldías á las mismas horas y en iguales términos y condiciones que las primeras con arreglo á lo establecido en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.
Logroño 11 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

CONTINUACIÓN.—(Véase el B. núm. 202).

CAPITULO III

Fabricación de alcoholes y aguardientes de vino

Art. 26. Están sujetos al impuesto

de patente de elaboración de alcoholes toda persona, sociedad ó compañía que en la Península y en las islas Baleares y Canarias destilen vinos, mostos, brisas, orujos y cualquier otro producto ó residuo de la uva y de la vinificación, en aparatos propios ó ajenos, fijos ó portátiles, ya sean cosecheros de las mencionadas substancias, ya las adquieran, ya realicen la destilación por cuenta propia ó por cuenta de otro.

Art. 27. Las personas y sociedades ó compañías antes mencionadas están obligadas á presentar á los Administradores de Hacienda de la provincia respectiva, antes del día 30 de Septiembre próximo, una declaración jurada, de la que se extenderán tres ejemplares, que se llamarán *principal, duplicada y triplicada*, arregladas al modelo núm. 1, en la que se expresarán las circunstancias siguientes:

- 1.ª Nombre, apellido y domicilio del declarante.
- 2.ª Sitio en que se halla establecida la fábrica ó la circunstancia de ser los aparatos portátiles.
- 3.ª Clase y calidad de los aparatos ajustados á la nomenclatura de la tarifa diciendo quién es el constructor de aquéllos.
- 4.ª Capacidad de los aparatos indicando con toda claridad si dicha capacidad es sólo de la caldera ó calderas, de la caldera y de la columna destilatoria, ó sólo de la columna, si el aparato no tiene caldera.
- 5.ª Materias que se proponen destilar y cantidad aproximada de las mismas, expresando con toda claridad si es el vino, el orujo, las brisas, etc, ó si se proponen destilar alternativamente varias de estas substancias, diciendo cuales son.
- 6.ª Epocas del año en que se proponen trabajar, número probable de días que han de emplear en cada período y el de horas de trabajo diario, indicando si se proponen trabajar de noche.
- 7.ª Cantidad y calidad aproximada del producto que se ha de obtener, indicando los grados que hayan de alcanzar los alcoholes ó aguardientes.
- Y 8.ª Destino que se proponen dar á estos productos, expresando si son para la venta directa, para encabezar vinos de su cosecha ó para fabricar por su cuenta

aguardientes anisados ó compuestos, licores, etc.

Y, por último, el declarante se obligará á permitir la entrada en todos los locales, almacenes y dependencias de la fábrica, á cualquiera hora del día ó de la noche, á los agentes de la Administración y á facilitarles los datos que estimen necesarios acerca de aquélla, previa la presentación del nombramiento que les acredite en el ejercicio de sus funciones.

Art. 28. Después del día 30 de Septiembre próximo, toda persona, sociedad ó compañía que quiera dedicarse á producir alcohol de vino, está obligada á presentar la *declaración* mencionada en el artículo anterior con quince días de anticipación á la fecha en que se proponga dar principio á sus trabajos, y no podrá hacerlo sin tener el *recibí* de dicha declaración.

Art. 29. Los fabricantes que quieran cambiar ó variar el número ó la capacidad de los aparatos de destilación, están obligados á participarlo á los Administradores de Hacienda en la forma prevenida en el artículo anterior, y además deberán indicar el destino que dan á los aparatos que hayan sido sustituidos.

Si dichos aparatos quedasen en la fábrica y estuviesen en estado de poderse emplear para la destilación, la Administración de Hacienda podrá disponer que se precinten para imposibilitar su uso.

Art. 30. Cuando en las fábricas declaradas para la elaboración de alcoholes y aguardientes de la uva existan aparatos innecesarios para esta industria y utilizables para la fabricación de alcoholes y aguardientes de mieles, melazas, granos, semillas ú otra cualquiera materia, dichos aparatos deberán ser precintados por la Administración, permaneciendo en esta forma en tanto continúen en la fábrica y no se haga declaración de nueva clase de fabricación.

Art. 31. Los fabricantes que cesen en el ejercicio de su industria tendrán también la obligación de participarlo á la Administración de Hacienda, que podrá disponer el precinto de los aparatos, si lo estima conveniente.

La circunstancia de haberse dado de baja no exime á los fabricantes del pago de la *patente* que corresponda al año económico corriente, y por lo tanto no tendrán

derecho á la devolución de cantidad alguna, si la hubieren satisfecho, ni á dejar de abonarla en caso de no haberlo realizado aún.

Art. 32. En los casos de enajenación, arriendo ó traspaso de las fábricas, aun cuando no se produzca alteración de la cuota exigible á las mismas, deberá participarse también por escrito á la Administración de Hacienda, á fin de que ésta realice las anotaciones y comprobaciones que sean oportunas.

La declaración que con este motivo se haga deberá estar firmada por la persona que cesa en la fabricación y la que se encarga de ella.

Art. 33. Las declaraciones á que se refiere el art. 27 se entregarán en la Administración de Hacienda de la provincia ó en las especiales, si las fábricas radican en el término municipal de las poblaciones en que dichas oficinas se hallen establecidas ó al Alcalde de la población en caso contrario.

La autoridad que reciba las declaraciones las sellará y hará constar en ellas el *recibí* y la fecha, y entregará acto continuo la *triplicada* al interesado para que le sirva de resguardo.

Art. 34. Los Administradores especiales y los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad personal, de remitir las declaraciones *principal y duplicada* al Administrador de Hacienda de la provincia, dentro de las veinticuatro horas de haberlas recibido.

Los Administradores de Hacienda firmarán el *recibí* de estas declaraciones en el momento que lleguen á su poder, y dispondrán se acuse en el mismo día el recibo de dichos documentos á la Autoridad que los hubiese remitido.

Art. 35. En todas las Administraciones de Hacienda se abrirá un libro que se titulará *Registro de patentes de elaboración del alcohol de vino*, ajustado al modelo núm. 2, que estará foliado y rubricado por el Delegado y el Interventor de Hacienda de la provincia, y expresará.

- 1.º El número de orden.
- 2.º Fecha del recibo de la declaración en la Administración.
- 3.º Nombre del fabricante.
- 4.º Pueblo en que se halla establecida la fábrica ó la indicación de que el aparato es portátil.

5.º Número de la tarifa á que corresponde el aparato, según se haya declarado.

6.º Capacidad del mismo en litros.

7.º Cuota que debe abonarse provisionalmente.

8.º Número de la tarifa que corresponde realmente, después de reconocido el aparato.

9.º Capacidad reconocida en litros.

10. Cuota definitiva que debe abonarse.

Y 11. Observaciones.

Art. 36. En el mismo día en que se reciban las declaraciones juradas se anotarán en dicho libro, llenando las casillas 1 á 4 con los datos que exprese la declaración, y el empleado encargado de dicho Registro firmará en ellas el *sentado*.

Art. 37. Acto continuo, el Administrador de Hacienda dispondrá que un Ingeniero examine las declaraciones y clasifique el aparato declarado, señalando la cuota que haya de satisfacer con arreglo á la tarifa, ó que se pidan al interesado las aclaraciones que procedan.

Cuando el Ingeniero haya clasificado el aparato lo hará constar en las declaraciones, y el Administrador firmará su conformidad ó dispondrá la práctica de las comprobaciones que estime necesarias.

Art. 38. Así que esté hecha la clasificación pasarán las declaraciones al negociado y se hará constar en las casillas 5.ª, 6.ª y 7.ª del Registro el número de la tarifa, la capacidad del aparato y la cuota provisional que haya de exigirse.

La declaración principal quedará en el negociado y la duplicada pasará mediante recibo á la Inspección técnica de Hacienda de la provincia para las comprobaciones necesarias, que deberán hacerse en el plazo que la Administración fije y que no podrá exceder de un mes.

Art. 39. La Inspección hará constar por certificación puesta en la declaración duplicada el resultado de su visita á las fábricas.

Después de examinadas dichas certificaciones, y, en el caso de hallarse conforme con ellas, el Administrador de Hacienda, dispondrá que se pasen las declaraciones al negociado y se hagan las anotaciones oportunas en las casillas 8, 9 y 10 del Registro.

Art. 40. Cuando los fabricantes cambien ó varíen los aparatos destilatorios se procederá en la forma establecida en los artículos 36, 37, 38 y 39 para la fijación de la cuota que hayan de abonar, exigiendo desde luego la diferencia que resulte de más entre la antigua y la nueva, sin que haya derecho á devolución si ésta fuese menor que aquella.

Además, la Administración hará constar en la casilla de observaciones del *Registro de patentes* que se anula el primitivo asiento y se hace otro, cuyo número de orden se indicará.

Art. 41. Las Administraciones de Hacienda notificarán á los interesados, por conducto de los funcionarios que hayan recibido las declaraciones, la cuota que se les ha asignado, recogiendo el recibo, que se remitirá á la Administración en la misma forma que las declaraciones juradas.

Art. 42. El interesado que no esté conforme con la clasificación que la Administración haya hecho, podrá alzarse de ella en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que firme el recibo de la notificación, ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Administración de Hacienda, que

cursará la instancia con su informe, en el que se hará constar si aquella se ha presentado en tiempo hábil. Se acompañarán como comprobantes:

1.º Copia certificada de las declaraciones juradas.

2.º Certificaciones de comprobación.

Y 3.º Todos los demás documentos que se hayan tenido en cuenta para fijar las cuotas.

Del acuerdo que dicte el Delegado de Hacienda podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones é Impuestos ó el Ministerio de Hacienda según la cuantía de la reclamación, en los casos, plazos y forma determinados en el Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 43. Las reclamaciones que puedan hacer los interesados acerca de las cuotas que se les hayan asignado, no serán obstáculo para que se realice el cobro de aquéllas; por si resultase del expediente que están mal señaladas, se procederá á la devolución de las cantidades exigidas de más, en la forma establecida en el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de Marzo siguiente.

Art. 44. Las cuotas exigibles por *patentes de elaboración* de alcoholes y aguarientes de vino se devengarán en totalidad, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se realice la destilación.

El pago de dichas cuotas íntegras debe hacerse durante el primer trimestre del año económico.

Art. 45. El cobro de las cuotas se realizará en las fábricas por los Recaudadores de contribuciones y previa la presentación de los recibos expedidos por las Tesorerías de las provincias, en la misma forma y al mismo tiempo que se realice el cobro del primer trimestre de las contribuciones directas.

El cobro de las cuotas correspondientes á los aparatos portátiles se realizará en el domicilio de los dueños de éstos.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Marzo del corriente año.

(CONTINUACIÓN).

El Sr. Presidente contestó que de los datos adquiridos en Secretaría, resulta que el Ayuntamiento ha efectuado dos compras de terreno en el Cerrado en distintas fechas, consistiendo la primera en veinticuatro mil ciento trece pies por la cantidad de 4.770'60 pesetas, y la segunda comprende el segundo trozo de la primera de las calles transversales en 1.608 pesetas verificando el pago en 11 de Mayo de 1889, y que para averiguar lo que el señor Ocina desea, sería preciso practicar una medición para ver si en la primera de las compras se hallan

comprendidos los cuatro metros y medio de que se trata, á cuyo fin se verán los antecedentes para satisfacer en cuanto sea posible los deseos del Sr. Ocina.

El Sr. Presidente manifestó que hace tiempo se ha tratado de la conveniencia de abrir un camino directo al cementerio nuevo á partir de la carretera, siendo para ello necesario expropiar terrenos de algunos propietarios, y recomendó á la comisión de Policía rural que explorara la voluntad de los dueños para ver en que condiciones cederían la parte de las fincas que á cada cual correspondiese, quedando la comisión citada en cumplimentarlo en la presente semana.

Se puso en conocimiento de la Corporación, la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de seis de Febrero último sobre Elecciones señalando el día 11 del actual para la de Compromisarios, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores, teniendo lugar este el día 19 del mismo, y quedó enterada, sin embargo de la cual, se harán las citaciones individual y oportuna-mente á los señores Concejales y contribuyentes comprendidos en la lista ultimada. Se dió por terminada la sesión de que yo el Secretario, cer- tifico.

Sesión ordinaria del 13.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Leopoldo González Arndez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el informe del Arquitecto municipal emitido sobre la instancia presentada en la anterior por D. Victoriano Prieto, por el que se manifiesta que no encuentra inconveniente en que se conceda la autorización solicitada bajo el punto de vista de ornamentación ó distribución de huecos, la Corporación conformándose con dicho informe acordó como en el mismo se propone.

Pasada á informe del Arquitecto municipal por acuerdo de la anterior la instancia de D. Restituto Salazar, lo ha emitido manifestando que teniendo en cuenta el sitio en que se encuentra dicha casa, la falta de simetría en la distribución de huecos en relación de sus pisos entre sí y otras consideraciones de permanencia de la construcción, no puede considerarse que haya perjuicio en la concesión de la licencia solicitada y por tanto que puede concederse; y la Corporación conformándose con el referido informe, acordó acceder á lo solicitado.

Se dió lectura del proyecto de rasante para el terreno del cerrado, formado por el Arquitecto, acordándose pase para su estudio á la comisión de obras.

Presentado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento

durante el mes de Febrero último fué aprobado acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción el en *Boletín oficial* de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Se dió cuenta del proyecto compuesto de memoria, presupuesto, pliego de condiciones y plazo para la construcción de una mampara ó vidriera y tabiques, en la sala de subastas del Ayuntamiento con destino á Secretaria, conforme á lo anteriormente acordado, cuyo presupuesto varía según que se coloque aquella ó esta, ascendiendo en el primer caso á 585'60 pesetas y en el segundo á 474'39 pesetas, y teniendo en cuenta la poca diferencia en el coste de colocación de una ú otra y ser más apropiada la mampara para las salas á que se destina, la Corporación, aprobando el referido proyecto acordó la ejecución de estas obras consistentes en la mampara y tabiques mediante subasta que se señaló para el día 19 á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones en aquél comprendido.

Se dió lectura de una instancia de D. Felipe Pérez, solicitando que el Ayuntamiento vuelva sobre el acuerdo tomado en sesión de 1.º de los corrientes á virtud de otra promovida por el mismo en trece de Febrero último, y decreto en consonancia con lo en ella interesado y en atención á hacerse en ellas referencias á acuerdos tomados por Ayuntamientos anteriores relativos á este asunto, se acordó quedara pendiente de estudio para ver antecedentes y resolver conforme á lo que de ellas resulte.

Con referencia á este asunto del Cerrado y teniendo en cuenta que la calle Central tiene 12 metros de latitud por una entrada y diez por otra, se acordó que por el Arquitecto se haga el estudio del número de pies que sea preciso expropiar á fin de conseguir la misma latitud por ambas entradas quedando en línea recta los dos lados de la calle y también la compra en principio de este terreno.

Se dió lectura de una instancia de D. José Saravia, Presidente del Consejo de Administración de la compañía denominada Tranvía á vapor de esta ciudad á Pradoluengo, en la que expone que siendo el pensamiento del Consejo de Administración comenzar los trabajos con la construcción de un edificio destinado á estación que ha de ir enclavado en la parcela del terreno llamado Cerrado de San Agustín frente al Santuario de la Vega, precediendo el indispensable movimiento de tierras solicite la autorización necesaria para llevar á cabo estas obras acompañando al efecto el oportuno plano. Se acordó pase á informe del Arquitecto municipal.

Dada cuenta de la instancia de D. Baldomero Hernández, en solici-

tud de que por el Ayuntamiento se nombre un tercer perito para la tasación de las obras del puente sobre el río Tirón, que puede recaer en el Arquitecto municipal u otra persona que por la Corporación se designe, se acordó quedara pendiente de estudio para resolverla con vista de antecedentes, cuya resolución se le comunicará para los efectos oportunos.

La comisión de Policía, rural cumpliendo el acuerdo que se la confiera en la anterior, manifestó el señor Ardanza, individuo de la misma, que se había avistado con los dueños de los terrenos que ha de ocupar el nuevo camino que se proyecta abrir en línea recta entre la carretera y el nuevo cementerio, estando animados todos de buenos deseos para la cesión de la parte que á cada uno corresponde mediante justa tasación, habiendo indicado aquellos al perito Agrimensor D. Emilio Manero, para que verifique esta, manifestando la Corporación su conformidad y encargando á la citada comisión celebre una nueva entrevista con aquellos, para que de común acuerdo se le confiera este cometido.

En vista de un oficio del Arquitecto municipal, manifestando haber observado el estado de vejez en que se encuentra el alero en el ángulo de la casa núm. 6, de la calle de Santiago, ofreciendo peligro de desprenderse amenazando á los transeúntes, se acordó ordenar al dueño proceda á su reparación inmediata.

Por el Sr. Presidente se expuso la conveniencia de construir un puente sobre el río llamado cauce inmediato á la instalación de la luz eléctrica, que sirva de comunicación al camino del término de Cantarranas, puesto que en la actualidad no existiendo más que un estrecho puente para el paso de personas, se ven obligados los carros á atravesar el río y con el fin de evitar cualquier accidente desgraciado no solo á las personas que conducen los carros sino también á las caballerías, entendiéndose que es de gran necesidad y utilidad la construcción de este puente y máxime si se tiene en cuenta que el que existe se halla tan desgastado que podría desaparecer acaso en tiempo no muy lejano; conforme el Ayuntamiento con las manifestaciones expuestas, acordó encargar al Arquitecto su estudio. Con lo que se dió por terminada la sesión, de que yo el Secretario, certifico.

Sesión del día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde
D. Benito Francés.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de la manifestación del Sr. Presidente relativa á no haber habido licitador alguno en la subasta señalada para el día anterior, de la construcción de tabiques y mampara en la sala de subastas del Ayunta-

miento, se acordó anunciarla nuevamente para el sábado 25 á las once de la mañana, bajo las mismas condiciones y presupuesto.

Dada cuenta de la instancia de D.^a Trinidad Maestresala solicitando autorización para ensanchar la puerta de su casa núm. 9 de la calle Mayor en diez centímetros á cada lado, se acordó pase á informe del Arquitecto municipal.

Dada cuenta de una instancia de D. Luciano Grandal, solicitando autorización para abrir una ventana ó balconcillo en el primer piso de la casa de su propiedad núm. 9 de la calle de Colón, se acordó pase á informe del Sr. Arquitecto.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D.^a Emilia Moneo y D. Felipe Pérez en exposición de que teniendo conocimiento que la Corporación recoge en la actualidad cuantos datos y antecedentes puedan ayudarla para resolver con el mayor acierto y en definitiva respecto del ensanche de una de las calles transversales del Cerrado, lindante con los terrenos de la pertenencia de los recurrentes en aquel lugar, y en consideración á que el ornato y la higiene de las ciudades exige en las construcciones modernas y ensanches de población, calles espaciaosas, condición que á su juicio no reúne la citada calle transversal, existiendo ahora la oportunidad de salvar inconveniente para este fin, toda vez que no se ha empezado á edificar en estos terrenos, solicitan la adquisición por el Ayuntamiento de dos metros de terreno cuando menos con destino al ensanche de la calle mencionada, comprometiéndose los recurrentes á satisfacer el importe de tres cuartas partes de metro en todo el frente de sus terrenos, siempre que la Corporación se comprometiese á dar el ancho apetecido.

El Ayuntamiento, teniendo en cuenta el pensamiento de la comisión de obras expuesto en el seno de la misma al estudiar los diversos asuntos del Cerrado que es el de proponer la adquisición del terreno comprado por D. José Vecino á los señores Hijos de Salcedo con destino á plaza pública conforme lo indica en el plano que formara el Arquitecto Sr. Coello, pensamiento que considera muy útil y conveniente para evitar perjuicios que acaso podrían resultar en este terreno inmediato á una fuente pública, tanto para el dueño de la finca por los inconvenientes que podría haber en la construcción de los excusados y alcantarillas y en la cimentación, como para las aguas de la fuente, teniendo en cuenta que de aceptarse este pensamiento de la comisión, es mal atendible la solicitud de los recurrentes por tener á su favor que la calle de que se trata fluye á otra central y á una plaza pública, por cuya circunstancia y por la de estar en el ensanche de la población merece ser más espaciosa, teniendo en cuenta

que la pretensión de los recurrentes es ahora más justa y proporcionada puesto que no se pide ya al Ayuntamiento como lo hizo uno de ellos en sesiones anteriores el ensanche de esta calle en cuatro metros en toda su longitud, siendo en este caso de mayor latitud que la central, sino solamente de dos metros contribuyendo los recurrentes con el Ayuntamiento para su adquisición en la forma indicada, teniendo en cuenta que de accederse á lo solicitado es de igual necesidad que el Ayuntamiento adquiera otros dos metros de terreno para ensanche de la otra calle transversal y paralela á la de que se trata, si han de guardar así la uniformidad y simetría debidas, y por último reconociendo la Corporación que es altamente beneficioso para la localidad, la adquisición de aquél terreno para plaza pública por estar en él situada una fuente, así que también el ensanche de las citadas calles transversales, en atención á las consideraciones expuestas se acordó:

1.^o Acceder en principio á lo solicitado por los recurrentes adquiriendo dos metros de terreno siempre que estén de acuerdo en el precio con el Ayuntamiento.

2.^o Adquirir otros dos metros de terreno en tiempo oportuno para ensanche de la otra calle transversal y paralela del Cerrado.

Y 3.^o Que la comisión de obras, en unión del Arquitecto gestionen, con los dueños la compra del terreno que se destina á plaza pública dando cuenta al Ayuntamiento del número de pies que comprenda, importe de su precio y de cuantas gestiones practiquen en este asunto.

Dada cuenta de una instancia de D. Fausto Gil en representación de D. Rafael Barrio solicitando se le declare exento del pago de los derechos impuestos á los puestos públicos por los líquidos extraídos de fuera de la localidad, debiendo hacerlo únicamente por las que se extraigan de la cosecha de esta ciudad y de los que el Sr. Barrio pudiera comprar á cualquier vecino haciendo en este caso el pago al verificar la extracción, se acordó que el señor Presidente, oyendo al rematante de los derechos impuestos á los puestos públicos, y al exponente, lo arregle de la mejor forma posible.

Dada lectura de tres instancias presentadas por Formerio Jimeno, Demetrio Crisales y Marcelino Rivera, solicitando se les conceda socorros de lactancia y en vista de las certificaciones de los Facultativos y Alcalde de barrio que acompañan, les fué concedida para cuando les corresponda en turnos por el orden indicado y previa presentación de las cédulas personales.

En vista de una instancia de Juan Hernández Sebastián, solicitando se le socorra con alguna cantidad por carecer de recursos para ir á consultar con el Oculista Sr. Pereda el

padecimiento que hace años le aqueja, se acordó socorrerle con la cantidad que juzgue necesaria el señor Presidente, previa presentación de una certificación del Facultativo en que se haga constar la enfermedad que padece, y de la cédula personal.

Se dió lectura de una comunicación del Jefe de la estación telegráfica de esta ciudad, solicitando la reparación del mobiliario de aquella oficina, tapizando los sillones que fueron facilitados por el Ayuntamiento, y construir una mesa de pino capaz para los aparatos. Manifestó el Sr. Mózis que tiene entendido que el Estado presupueste alguna cantidad para gastos de material de esta oficina, asegurando que en años anteriores así sucedía por lo que opina que el Ayuntamiento no tiene obligación alguna de sufragar estos gastos. La Corporación, opinando del mismo modo y únicamente por deferencia á este funcionario que tantas atenciones guarda al Ayuntamiento y por ser de poco coste las reparaciones que se desean, acordó acceder á lo solicitado.

(Se continuará)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en la Real orden de 1.^o de los corrientes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de los mismos, queda abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula en la asignatura de Gimnástica, advirtiéndose que dicha matrícula es obligatoria para todos los alumnos del primer año y que devengará iguales derechos que las demás asignaturas de los estudios generales.

Lo que de orden del Sr. Director, se pone en conocimiento del público.

Logroño 12 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Roque Cillero.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Emeterio Lumbreras Jalón, Alcalde constitucional de esta Villa,

Hace saber: Que habiéndose formado por la Junta repartidora el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Clavijo 16 de Septiembre de 1893.—Eleuterio Lumbreras.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador	48.910	4.900	»	2 25
Idem.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robles	Recaudador	57.239	5.800	»	2 80
Idem.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	»	2 80
Haro.	2. ^a	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	»	»	1.700	» »
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	» »
Idem.	2. ^a	Alberite Agoncillo Leza de río Leza Ribafrecha Villamediana	Agente ejecutivo	»	»	1.000	» »
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	»	»	900	» »
Nájera.	7. ^a	Brieba Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	»	3 30

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 18 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.